



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2025-MDP-A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

pacaipampa, 13 de enero del 2025.

VISTO:

El Informe N° 241-2024-MDP-OPP de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N° 069-2024-MDP-CONTABILIDAD de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el encargado del área de Contabilidad; El Informe N° 1041-2024-MDP-RRHH de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el jefe del área de Recursos Humanos; El Informe N° 008-2025-MDP-DIDEL/EHN de fecha 07 de enero del 2025, emitido por el Encargado de la División de Desarrollo Económico Local; El Memorándum N° 002-2025-MDP-GM de fecha 09 de enero del 2025, emitido por el Gerente Municipal; El Informe N° 001-2025-MDP-AL/MBR de fecha 10 de enero del 2025, emitido por el jefe del área de Logística; El Informe N° 003-2025-MDP/AUJ de fecha 13 de enero del 2025, emitido por la jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”





Que, en la administración pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforma a lo establecido en el artículo IV numeral 1 Subnumeral 1.1 del T.P del nuevo T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado en el diario oficial el peruano con fecha 25 de enero del 2019, señala expresamente lo siguiente: “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”.

Que, el reconocimiento de deuda o denominado también el reconocimiento de Crédito Devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, estableciendo que: “... el presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa ...”.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en el numeral 36.1 del artículo 36° señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden efectuarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; precisando que dichos compromisos se imputan a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43° establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor precisando que dicho reconocimiento debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva.

Que, el mismo cuerpo legal señala que la ejecución del gasto público comprende la certificación presupuestal, el compromiso, el devengado y giro (pago) donde el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio. El compromiso debe efectuarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe de saldo disponible del crédito presupuestario a través del respectivo documento oficial. El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe efectuarse al Presupuesto Institucional en



forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto, Y el giro (pago) es el acto mediante el cual se extingue en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, el cual indica que dentro de la administración pública, existen formalidades administrativas que deben cumplirse previo a la adquisición de bienes y servicios, como es la emisión de la orden de servicio o el respectivo contrato que sustente la adquisición y que pueda justificar posteriormente el pago, bajo este contexto se tiene que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aún cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular.

Que, el reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM señala en su artículo 3° lo siguiente: "... para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de este mismo ejercicio..."

Que, mediante el Informe N° 241-2024-MDP-OPP de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el jefe del área de Planeamiento y Presupuesto; en el cual hace llegar la relación de expedientes pendientes por Certificar correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, al cierre del 27 de diciembre del 2024 hasta por la suma de **S/ 430, 516. 70 (Cuatrocientos Treinta Mil Quinientos Dieciséis con 70/100 soles)** monto que no se logró certificar por déficit presupuestal, solicitando el reconocimiento de deudas al amparo del D.S N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de abono de créditos internos y devengados a cargo del estado.

Que, mediante el Informe N° N° 069-2024-MDP-CONTABILIDAD de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el encargado del área de Contabilidad; en el cual hace llegar una lista de 72 expedientes de pago pendientes por devengar al cierre del 27 de diciembre del 2024, ello a mérito que no se cuenta con Techo Financiero para realizar el Devengado por un monto de **S/ 374, 270.09 (Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Dos con 09/100 soles)**.

Que, mediante el Informe N° 1401-2024-MDP-RRHH de fecha 27 de diciembre del 2025, emitido por el jefe del área de Recursos Humanos; en el cual hace llegar la relación de personal contratado durante el año 2024 para realizar labores de limpieza pública, limpieza de coliseo municipal,, servicios higiénicos, estadio municipal, guardianes de los locales de la MDP, mantenimiento de parques y jardines, limpieza de oficinas de la MDP, mantenimiento de agua potable, alcantarillado, apoyos en las



diferentes instituciones educativas,, pronoeis, entre otros, remitiendo expedientes pendientes por Certificar correspondientes a los meses de Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, al cierre del 27 de diciembre del 2024, hasta por el monto de S/ 1, 107, 366.17 (Un Millón Ciento Siete Mil Trescientos Sesenta y Seis con 17/100 soles).



Que, mediante el Informe N° 008-2025-MDP-DIDEL/EHN de fecha 07 de enero del 2025, emitido por el Encargado de la División de Desarrollo Económico Local; en el cual solicita el reconocimiento de deuda del año 2024, por el monto de S/ 51, 185.00 (Cincuenta y Un Mil Ciento Ochenta y Cinco con 00/100 soles).



Que, mediante el Memorándum N° 002-2025-MDP-GM de fecha 09 de enero del 2025, emitido por el Gerente Municipal, en el cual solicita opinión legal para el reconocimiento de deuda concerniente a proveedores de bienes servicios de la entidad, anexando una relación de 31 proveedores. Por un monto de S/ 89, 361.85 (Ochenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Uno con 85/100 soles).



Que, mediante el Informe N° 001-2025-MDP-AL/MBR de fecha 10 de enero del 2025, emitido por el jefe del área de logística; en el cual anexa la relación de expedientes pendientes por certificar correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, al cierre del 27 de diciembre del 2024 hasta por la suma de S/ 2, 131, 290.11 (Dos Millones Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Noventa con 11/100 soles).



Que, mediante el Informe N° 003-2025-MDP/AUJ de fecha 13 de enero del 2025, emitido por la jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; en el cual concluye y es de la Opinión que se debe continuar con el trámite correspondiente, a efectos de que todos los expedientes que hacen referencia las Áreas de Contabilidad, Planeamiento y Presupuesto, División de Desarrollo Económico Local, Gerencia Municipal, Logística, Recursos Humanos puedan ser PAGADOS mediante la emisión de acto resolutivo



Que, visto el proveído de Gerencia Municipal de 13 de enero, en el cual se autoriza se emita respectivo acto Resolutivo;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo 20° inciso 6) a esta Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como Gastos de Ejercicios anteriores los adeudos de los Expedientes que hacen referencia las Áreas de Contabilidad, Planeamiento y Presupuesto, División de Desarrollo Económico Local, Gerencia Municipal, Logística y Recursos Humanos puedan ser Pagados. Por el importe de S/ 4, 183, 998.92 (Cuatro Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Novecientos Noventa Ocho con 92/ 100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, contabilidad y demás áreas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el Área de informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

